

carretera de Barcelona, kilómetro 329, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica de emergencia para asegurar la continuidad del suministro a su fábrica de ríón-6 de Zaragoza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Nurel, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Tensión, 45 KV.; aérea trifásica, simple circuito. Longitud, 376 metros. Derivada de la de Eléctricas Reunidas de Zaragoza «Maipica-Jarandín». Potencia de transporte, 40 MW. Conductores de aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados. Aisladores de cadena. Apoyos de hormigón armado.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial.—3.592-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20174 *DECRETO 2247/1975, de 23 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Yermo y San Claudio (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Yermo y San Claudio (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Yermo y San Claudio (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Ortigueira, perteneciente a la parroquia de El Yermo en los lugares de Agilde y Lastigueira de las parroquias de San Claudio, cuyos límites son: Norte, parroquias de Senra y San Claudio; Sur, río Pulgueira; Este, parroquia de Nieves, y Oeste, parroquias de Santa María de Mera y La Barquera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

20175 *DECRETO 2248/1975, de 23 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Guillamil (Orense).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Guillamil (Orense), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Guillamil (Orense).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Rairiz de Veiga, perteneciente a la parroquia de Guillamil. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

20176 *DECRETO 2249/1975, de 23 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Couso (Pontevedra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa María de Couso (Pontevedra) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Couso (Pontevedra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de La Estrada, perteneciente a la parroquia de Santa María de Couso. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

20177 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Almansa (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1969 fué declarada sujeta a ordenación rural la comarca de Almansa (Albacete), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desa-

rollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Almansa (Albacete), que se refiere a las obras de electrificación y construcción de un almacén. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Almansa (Albacete), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya comarca fué declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 28 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras incluidas en este Plan, quedan clasificadas como obras complementarias, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para la electrificación una subvención del 30 por 100, y para el almacén, del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo reintegrable de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Almansa (Albacete), de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20178 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Benavente-Tera (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 fué declarada de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Benavente-Tera (Zamora), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Benavente-Tera (Zamora), que se refiere a las obras de instalación frigorífica. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Benavente-Tera (Zamora), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya ordenación rural fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de una instalación frigorífica quedan clasificadas como complementarias, en el grupo d), con una subvención del 30 por 100 y un plazo de amortización de los anticipos reintegrables de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Benavente-Tera (Zamora), de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20179 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Añover de Tajo (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Añover de Tajo (Toledo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Real Acequia del Jarama (Toledo), es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Añover de Tajo (Toledo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20180 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se rectifica el perímetro de concentración parcelaria de la zona de Suzana (Burgos).*

Ilmos. Sres.: En el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1975, se publica la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1975, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Suzana (Burgos).

Al describir el perímetro de esta zona se ha cometido un error material, consistente en no determinar los límites del mismo, cuyo error material es subsanable a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de Reforma y Desarrollo Agrario; por lo que en su virtud:

Este Ministerio se ha servido disponer:

El perímetro de la zona de Suzana (Burgos), será, en principio, la parte del término municipal de Miranda de Ebro, perteneciente a las Entidades Locales Menores de Suzana, Montañana y Guiricio, delimitado de la siguiente forma: Norte, río Ebro y provincia de Alava; Sur, Entidad Local de Orón, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro; Este, río Ebro y provincia de Alava, y Oeste, término municipal de Santa Gadea del Cid y Entidad Local de Ayuelas, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20181 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cía (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de octubre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cía (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cía (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61,